

PROMULGA ACUERDO N° 3205 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 1970 DE 2017.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N° 3205 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N° 950, de fecha 09 de enero de 2024, que aprueba el nuevo Reglamento de Centros de la Universidad de Talca y deja sin efecto la resolución universitaria N° 1970 de 2017, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3205

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- Innovación
- a) La propuesta presenta por la Vicerrectora de
- de 2017.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N° 1970
- 96 y 244, ambas de 2023
- c) Lo dispuesto en las resoluciones universitarias Nos

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento de Centros de la Universidad de Talca, que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.
- 2) Dejar sin efecto, a contar de la promulgación del presente acuerdo, la resolución universitaria N° 1970 de 2017.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
25-01-2024 18:38:14

ISABEL HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
25-01-2024 17:16:02

CARLOS TORRES FUCHSLOCHER
RECTOR



HF/xsmf

Código documento: 3FD6D7F4-8352-41F2-A644-A2D0EBC10207

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=3FD6D7F4-8352-41F2-A644-A2D0EBC10207>

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO DE CENTROS DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA

El reglamento de centros de la Universidad de Talca tiene como objetivo establecer un marco normativo que regule la creación, organización, funcionamiento, evaluación, modificación y cierre de los centros de la institución. Este reglamento se fundamenta en el compromiso de la Universidad con el desarrollo de la investigación, creación e innovación, buscando contribuir al fortalecimiento del conocimiento, la transferencia tecnológica y la formación especializada de personas.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición de los centros

De acuerdo con la Política de Centros, un centro es una unidad conformada por un grupo de académicos(as) que se adscribe a una Facultad o Instituto, cuyo propósito es crear, desarrollar y transferir conocimiento en áreas de la ciencia, ingeniería, economía, salud, artes, humanidades, tecnología e innovación, respecto de una temática específica, incorporando una mirada asociativa, consorciada o en red con actores estratégicos internos y externos.

Artículo 2. Actividades de los centros

Los centros de la Universidad de Talca desempeñan una amplia gama de actividades que incluyen investigación, creación, innovación, prestación de servicios, asesorías, asistencia técnica, transferencia tecnológica, extensionismo, formación especializada de personas, vinculación con el medio, entre otras. Estas actividades se llevan a cabo con un enfoque transversal que establece una relación bidireccional con el entorno. Los centros abordan problemas complejos con el objetivo de proporcionar soluciones que tengan un impacto significativo en los ámbitos social, ambiental, cultural y económico. De esta forma, contribuyen al desarrollo de la institución y fomentan la competitividad en diversos ámbitos.

Artículo 3. Contribución de los centros

Los centros, en el desempeño de sus funciones, fomentan además de lo disciplinar, líneas de investigación inter y transdisciplinar, facilitando el apalancamiento de recursos y apoyando la ejecución de proyectos complejos. Asimismo, contribuyen de manera eficiente a la vinculación territorial, formación de personas e interacción académica, procurando el uso compartido de recursos, la generación de redes nacionales e internacionales y el fortalecimiento de mecanismos de evaluación que aseguren su calidad y sostenibilidad.

CAPÍTULO II: CREACIÓN DE CENTROS

La instalación de un nuevo centro brindará a un grupo de académicos(as) la oportunidad de potenciar su desempeño en áreas clave, asegurando el apoyo de su unidad académica y de la institución para abordar temáticas de relevancia regional, nacional e internacional.

El propósito de creación de un centro deberá estar en concordancia con los lineamientos estratégicos de la institución y responder a criterios de pertinencia y relevancia, buscando promover, además de

las actividades señaladas en el [Artículo 2](#), el desarrollo de nuevas líneas de investigación o el fortalecimiento de áreas prioritarias tanto para la universidad, como para la región y el país.

Artículo 4. Requerimientos de apertura

Para formalizar la apertura de un centro, se requerirá la presentación de una propuesta ante el consejo de Facultad o Instituto, según corresponda. Un centro propuesto por más de una unidad académica, se adscribirá solamente a una de ellas, en cuyo caso se establecerá un acuerdo que fije específicamente las condiciones de participación y responsabilidades de cada unidad.

En el marco del apoyo institucional a estas iniciativas, la Dirección de Investigación, la Dirección de Innovación y Transferencia y la Dirección de Finanzas, asesorarán al grupo de académicos(as) interesados(as) en la creación de un centro, acompañándolos en la elaboración de la propuesta. Inicialmente, se definirá si las líneas de trabajo se alinean con las estrategias institucionales, se clarificará la distinción del futuro centro con respecto a un laboratorio o programa asociativo, y se confirmará su viabilidad. Como resultado, estas direcciones emitirán una constancia dirigida al consejo de Facultad o Instituto, manifestando su recomendación o las limitaciones encontradas para la creación del centro.

La solicitud de creación de un centro presentada ante el consejo de Facultad o Instituto deberá considerar los siguientes antecedentes:

- Carta de presentación de la iniciativa a la autoridad pertinente, ya sea Decano(a) o Director(a) de Instituto, detallando el propósito, objetivos, líneas temáticas y actividades que se llevarán a cabo en el centro.
- Constancia emitida por la Dirección de Investigación, Dirección de Innovación y Transferencia, y Dirección de Finanzas, que dé cuenta del análisis previo y la recomendación favorable a la propuesta de creación del centro.
- Información sobre el equipo de trabajo, que incluya antecedentes académicos y profesionales relevantes, demostrando las competencias necesarias para ejecutar las actividades que abordará el centro. Será requisito mostrar una trayectoria de colaboración efectiva entre los miembros del centro, ya sea a través de proyectos conjuntos, publicaciones en co-autoría o cualquier otra instancia que evidencie asociatividad. La dedicación horaria de cada académico(a) al centro deberá ser convenida con su unidad de pertenencia, en conformidad al Reglamento sobre Distribución de Carga Académica, y formalizada a través de una carta oficial. Las horas establecidas serán consignadas en el Compromiso de Desempeño Académico (CDA). Un centro deberá contar con al menos cuatro académicos(as), incluyendo al(la) Director(a), de acuerdo con lo señalado en el [Capítulo III: Estructura organizativa](#).
- Propuesta que describa las actividades específicas y distintivas que abordará el centro, incluyendo información respecto a los recursos e infraestructura necesarios para su funcionamiento, estrategias de financiamiento y sostenibilidad, impacto esperado, colaboraciones previstas, entre otros, según formulario establecido para estos fines. Se deberá declarar la contribución del centro tanto a la unidad de pertenencia como a la

institución, particularmente en procesos formativos, de investigación, creación y/o innovación, y vinculación con el medio.

- Es preciso identificar requerimientos regulatorios y/o certificaciones que podrían ser necesarios para la apertura y funcionamiento del centro.

Artículo 5. Pronunciamiento de los organismos colegiados

Tras la evaluación de la propuesta de creación de un centro, el consejo de Facultad o consejo de Instituto deberá emitir un acta que fundamente la decisión de aceptación o rechazo. Ante una evaluación positiva, la propuesta deberá ser sometida a revisión por parte de la comisión de centros, creada para estos fines. Dicha comisión será convocada por el(la) Vicerrector(a) Académico(a), en acuerdo con el(la) Vicerrector(a) de Innovación, y determinará la factibilidad de creación de un centro con base en su contribución significativa y alineación estratégica con los objetivos de la unidad de pertenencia y la universidad. En caso de obtener una opinión favorable, la solicitud de creación será presentada al Consejo Académico y posteriormente a la Junta Directiva para su evaluación. Una vez aprobada, el(la) Rector(a) emitirá una resolución que autorice la creación del centro.

Artículo 6. Comisión de centros

La comisión de centros estará conformada por el(la) Director(a) de Investigación, el(la) Director(a) de Innovación y Transferencia, el(la) Director(a) de Finanzas, y cinco académicos(as) de las dos más altas jerarquías de la universidad, incluyendo la participación de académicos(as) con experiencia en el funcionamiento de centros. Los cinco académicos serán propuestos por la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Innovación, y designados por el(la) Rector(a) tras consultar al Consejo Académico. Su nombramiento tendrá una vigencia de 3 años y quedará formalizado mediante resolución universitaria que detallará los deberes y atribuciones de la comisión. De manera general, esta comisión tendrá entre sus funciones evaluar los centros, así como aprobar su creación, modificación y cierre.

CAPÍTULO III: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La estructura organizativa de los centros se regirá por funciones y responsabilidades específicas que permitan garantizar su eficaz labor y alineación con los desafíos estratégicos institucionales.

Artículo 7. Unidad académica superior

Cada centro deberá estar adscrito a una unidad académica superior, ya sea una Facultad o Instituto, aun cuando en su conformación concorra más de una unidad. La unidad académica superior tendrá la responsabilidad de evaluar periódicamente el desempeño del centro, asegurando que esté en línea con su plan estratégico. Asimismo, esta unidad brindará las facilidades necesarias para el desarrollo autónomo del centro, favoreciendo el cumplimiento del plan de trabajo anual, según se detalla en el [Capítulo IV: Funcionamiento de los centros](#).

Artículo 8. Director(a) de centro

Los centros deberán contar con un(a) Director(a), quien debe ser académico(a) jornada completa perteneciente a las tres más altas jerarquías. El(la) Director(a) deberá contar con experiencia en la

dirección de proyectos con fondos externos y depender de una de las Facultades o Institutos que participan en la conformación del centro. Quien ocupe este cargo será propuesto(a) por los(as) académicos(as) que integran el centro, mediante una solicitud a la unidad académica superior para ser presentada al consejo de Facultad o consejo de Instituto. En caso de aceptación, el(la) Decano(a) o Director(a) de Instituto deberá elevar dicha solicitud a la Vicerrectoría Académica para aprobación por parte del Consejo Académico. Una vez aprobada, el(la) Rector(a) emitirá una resolución que formalice su nombramiento. El periodo de nombramiento abarcará tres años, con la posibilidad de ser renovado, con base en el cumplimiento de objetivos y la calidad de gestión demostrada, previa aprobación de los miembros del centro, la unidad académica superior y el Consejo Académico.

El(la) Director(a), deberá ser miembro titular del centro según se detalla en el [Artículo 9](#), y ejercerá una posición de liderazgo con responsabilidades clave en la toma de decisiones y la gestión de recursos. Este rol no solo promoverá su desarrollo profesional en su campo de especialización, sino que también le permitirá consolidar su perfil académico. Su labor será crucial para dirigir la ejecución del plan de trabajo y alcanzar las metas establecidas, velando por la promoción y difusión de las actividades y logros del centro. Asimismo, el(la) Director(a) será responsable del cumplimiento a cabalidad de las normativas institucionales, incluido el presente reglamento, y del alineamiento del quehacer del centro con los desafíos y políticas de la universidad.

Artículo 9. Miembros de un centro

Los centros considerarán distintas categorías de participación, **incluyendo miembros titulares, colaboradores y adjuntos**. Para la conformación de un centro será requisito contar con cuatro miembros, incluido el(la) Director(a), donde al menos dos de ellos participarán en calidad de titular. Los miembros titulares corresponderán a académicos(as) de las Facultades o Institutos que conforman el centro, independiente de su jornada y jerarquía, quienes contribuirán activamente en la dirección estratégica, proyectos y toma de decisiones. Uno de los miembros titulares deberá asumir el rol de Director(a) Alterno(a), quien subrogará al(la) Director(a) en caso de ausencia o impedimento temporal. Adicionalmente, podrán participar en calidad de miembros colaboradores, académicos(as) de la Facultad o Instituto al que pertenece el centro u otras, apoyando a los miembros titulares en la ejecución de proyectos o iniciativas conjuntas.

Un centro podrá contar además con la participación de **académicos(as), investigadores, profesionales u otros colaboradores, internos o externos a la Universidad de Talca**. Dichos participantes tendrán la **categoría de miembros adjuntos**, aportando conocimientos especializados en áreas relevantes para el centro. **Su contribución al centro deberá formalizarse por escrito, ya sea a través de su contrato o nombramiento, perfil específico, o carta de compromiso que defina de manera explícita sus funciones y responsabilidades.**

Los miembros de un centro que pertenezcan a la universidad deberán declarar su participación en el Compromiso de Desempeño Académico (CDA), pudiendo contribuir a más de un centro. La dedicación horaria deberá ser convenida entre el(la) académico(a) y el(la) responsable de la unidad de origen, en conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre Distribución de Carga Académica. En el caso de los miembros adjuntos, su dedicación horaria al centro deberá quedar estipulada en el documento que formalice su participación.

Las responsabilidades de los miembros de un centro podrán variar según su categoría; no obstante, en términos generales, todos los miembros deberán comprometer una participación activa,

contribuir al cumplimiento del plan de trabajo, liderar o desarrollar proyectos acordes a las funciones del centro, compartir sus experiencias y perspectivas, entre otras actividades.

Artículo 10. Consejo asesor

El consejo asesor será la entidad consultiva que proporcionará orientación estratégica y asesoramiento experto al centro. Su principal objetivo será enriquecer la gestión y funciones del centro, aportando su experiencia, conocimientos y análisis críticos, además de ofrecer perspectivas externas. Dicha instancia deberá estar compuesta por el(la) Director(a) del centro y un mínimo de tres miembros, incluyendo personas externas a la institución que representen las áreas de interés del centro y al menos un(a) académico(a) de las dos más altas jerarquías, cuya función será garantizar que los principios y directrices de la institución sean debidamente considerados en la toma de decisiones. Uno de los miembros deberá ejercer el rol de secretario, registrando los acuerdos y dándoles seguimiento junto con el(la) Director(a), quien presidirá el consejo.

Los miembros que integren el consejo asesor serán propuestos por los(as) académicos(as) que conforman el centro. Para formalizar su nombramiento, se presentará una carta de compromiso de cada posible integrante del consejo asesor a la unidad académica superior, la cual evaluará y determinará su participación. Cada miembro ejercerá su función durante tres años, con la posibilidad de ser renovado por periodos adicionales.

CAPÍTULO IV: FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS

El funcionamiento de los centros se fundamentará en principios de excelencia académica, colaboración interdisciplinaria y compromiso con la generación de conocimiento con impacto. Asimismo, deberán promover una cultura de interacción constante con actores externos, tanto a nivel nacional como internacional, para enriquecer sus actividades y maximizar el alcance de sus resultados.

Las principales actividades que determinarán el reconocimiento y prestigio de un centro deberán reforzar la capacidad de la universidad para avanzar en investigación, creación e innovación, atraer académicos(as) e investigadores(as) nacionales o extranjeros(as), promover la formación especializada de personas, y generar sólidos vínculos entre la academia, industria, sector público y/o la sociedad civil.

Como elemento crucial, los centros deberán establecer una misión objetiva y desarrollar una agenda propia, en el marco de los lineamientos de su unidad y de la institución, a través de un plan estratégico y un plan de trabajo anual que permita una evaluación adecuada de sus logros y contribuciones. Será fundamental que los centros demuestren su capacidad de autogestión, asegurando su relevancia y sostenibilidad a largo plazo.

Los centros deberán adherirse a un conjunto de lineamientos operativos. Para la formulación de estos lineamientos, contarán con el apoyo y la orientación de la Dirección de Investigación, la Dirección de Innovación y Transferencia, y la Dirección de Finanzas.

Artículo 11. Reglamento interno de organización y funcionamiento

Con el propósito de recoger la diversidad de los centros en cuanto a su funcionamiento, cada uno deberá definir su propia estructura, propósito y operación, lo que se establecerá en su reglamento interno de organización y funcionamiento. Esta normativa integrará directrices específicas aplicables a un centro que no estén contempladas en el presente reglamento, resguardando su alineamiento con los objetivos estratégicos de la unidad de pertenencia y de la institución. La aprobación de dicho reglamento interno corresponderá a la unidad académica superior.

Artículo 12. Plan estratégico

Los centros deberán mantener una planificación estratégica a cuatro años o más, validada por la unidad académica superior, definiendo metas cuantificables, líneas de trabajo y proyectos que representen los intereses de su unidad y de la institución. Será esencial la identificación de áreas temáticas o de investigación en las que el centro irá enfocando su quehacer, las que definirán la medición de su desempeño. Asimismo, se deberán analizar las oportunidades y riesgos que pudieran influir en el progreso del centro en relación con sus objetivos.

Artículo 13. Plan de trabajo

Para lograr un impacto significativo, los centros deberán abordar un plan de trabajo anual consistente con su plan estratégico, identificando acciones concretas, mecanismos de financiamiento, responsables y plazos. La planificación deberá incorporar estrategias para la atracción, formación, retención y desarrollo de talento humano, incluyendo investigadores, profesionales y estudiantes. Se deberá contemplar además la generación de indicadores de progreso, pudiendo incluir proyectos, publicaciones, activos de propiedad intelectual, creaciones o producciones artísticas, eventos académicos, transferencia tecnológica, internacionalización, colaboración con el sector público y privado, u otros aspectos.

Artículo 14. Sostenibilidad económica

Los centros deberán asegurar su autofinanciamiento mediante el acceso a fuentes de financiamiento nacionales e internacionales. Asimismo, la institución dispondrá instrumentos destinados a potenciar el desarrollo de los centros. El plan de trabajo anual de un centro deberá contemplar las fuentes de ingresos y egresos implicadas en su funcionamiento. En caso de percibir ingresos, los centros podrán acceder a un *overhead* equivalente a un 10% o el que se establezca institucionalmente.

Artículo 15. Vinculación con el medio

Con el fin de potenciar su impacto, los centros deberán establecer estrategias y mecanismos efectivos de interacción con el medio interno y externo, siguiendo las directrices de la Política de Vinculación con el Medio. Esto incluye alinear sus desafíos al plan estratégico institucional y planes estratégicos regionales, así como generar alianzas con unidades académicas, otros centros, universidades, industrias, organismos gubernamentales, sociedad civil, entre otros. Además, será requisito incorporar un plan de comunicación que garantice la visibilidad del centro, la difusión de sus logros y resultados, y la promoción de la relevancia de sus contribuciones.

Artículo 16. Adaptación y mejora continua

Para impulsar la mejora continua y la adaptación a un entorno en constante cambio, los centros deberán establecer instancias de reflexión sobre sus logros, desafíos y oportunidades, a través de su [Consejo asesor](#). Dicho consejo se reunirá en sesiones ordinarias al menos una vez al año, cuyos acuerdos se documentarán en actas oficiales.

La revisión permanente de las funciones y actividades de un centro será un pilar fundamental para asegurar su correcto funcionamiento y la implementación eficiente de su plan de trabajo. Este proceso no solo permitirá ajustar estrategias y enfoques, sino que también proporcionará una base sólida para la toma de decisiones informadas.

CAPÍTULO V: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

El desempeño de los centros será evaluado de manera periódica y sistemática en función de los requisitos operativos establecidos en el [Capítulo IV: Funcionamiento de los centros](#), sumado a indicadores de progreso definidos por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación.

Artículo 17. Informe anual

Cada Director(a) de centro deberá presentar, ante su unidad académica superior, un informe anual de actividades que detalle el cumplimiento del plan de trabajo, indicando los resultados alcanzados en función de los objetivos comprometidos. Asimismo, a partir de los conocimientos y experiencias adquiridos por el centro, el informe deberá incorporar propuestas de mejora que tributen a las contribuciones internas y externas declaradas en la Política de Vinculación con el Medio. Además, el informe anual deberá incluir un análisis financiero que refleje el estado de avance económico del centro y una descripción de los principales desafíos enfrentados, destacando aquellas áreas que demanden mayor atención o recursos.

Artículo 18. Aseguramiento de la calidad

Para garantizar la calidad en la gestión y desarrollo de las funciones de un centro, la unidad académica superior llevará a cabo una evaluación de progreso basada en el informe anual. Dicha unidad se encargará además de supervisar el cumplimiento de los indicadores establecidos por la Dirección General de Aseguramiento de la Calidad y Planificación para medir el desempeño de los centros.

Los criterios y estándares de evaluación se establecerán en un Manual de Indicadores de Centros. Estos indicadores se integrarán en un modelo de evaluación basado en los productos y actividades declaradas en los Compromisos de Desempeño Académico (CDA) de los miembros de cada centro y otros reportes complementarios. El modelo abarcará seis dimensiones que incluyen: investigación, innovación, creación y producción artística, formación, prestación de servicios y, divulgación, extensión y alianzas. Como un indicador adicional, se evaluará el nivel de percepción y/o satisfacción de los actores que se vinculan con los centros, información que deberá ser reportada de acuerdo con las directrices emanadas de la implementación de la Política de Vinculación con el Medio.

En caso de que un centro muestre un desempeño por debajo del estándar, la unidad académica superior asesorará la búsqueda de alternativas de mejora, solicitará cambios o redireccionará los

desafíos del centro, pudiendo incluso indicar el cambio de Director(a) y/o miembros del centro ante un desempeño deficiente.

Por otra parte, además de las evaluaciones de la unidad académica superior, todo centro será sometido a una evaluación formal cada cuatro años por parte de la [Comisión de centros](#). Esta comisión será convocada por el(la) Vicerrector(a) Académico(a), en acuerdo con el(la) Vicerrector(a) de Innovación. Los criterios de evaluación abarcarán los indicadores globales de desempeño del centro durante los últimos cuatro años, sumado a aspectos como el cumplimiento del plan estratégico, planes de trabajo anual y gestión administrativa. En caso de obtener una evaluación positiva, se continuará con el funcionamiento regular del centro. Sin embargo, si la evaluación señala deficiencias significativas, la comisión tendrá las facultades de indicar una modificación o cierre definitivo del centro.

Con el objetivo de contribuir a un reporte institucional, el(la) Vicerrector(a) Académico(a) y el(la) Vicerrector(a) de Innovación, proporcionarán al Consejo Académico un informe anual detallado sobre las actividades y el progreso de los centros.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN Y CIERRE

Los centros estarán sujetos a ajustes o cese en sus actividades en función de su evaluación. La modificación o cierre de un centro podrá ser considerada por diversas razones, tales como un desempeño deficiente, reorganización del equipo de trabajo, limitaciones en los recursos disponibles, bajo impacto, entre otras consideraciones.

Artículo 19. Ajustes estratégicos

La unidad académica superior de un centro estará facultada para proponer modificaciones relevantes en su operación, lo cual podría implicar la ampliación o reducción de áreas de desarrollo, fusión con otros centros o divisiones afines. Para ello, el(la) Decano(a) o Director(a) de Instituto, previo acuerdo de su respectivo consejo, deberá presentar una solicitud formal de modificación a la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría de Innovación para una evaluación de la comisión de centros, incluyendo un análisis detallado de las razones fundadas de esta decisión y las consecuencias previstas.

La [Comisión de centros](#) determinará la viabilidad de la modificación basándose en sus implicancias académicas, administrativas y financieras, así como su alineación con los objetivos estratégicos de la institución. Si la modificación resulta factible, la propuesta será presentada al Consejo Académico y Junta Directiva para su evaluación. Una vez aprobada, el(la) Rector(a) emitirá una resolución que autorice la modificación del centro.

Artículo 20. Cierre de un centro

La unidad académica superior de un centro podrá también proponer su cierre siguiendo el mismo curso de acciones detalladas en el [Artículo 19](#). Ante este escenario, se deberá presentar un plan de transición que detalle cómo se gestionarán las actividades pendientes del centro, la reasignación de personal, la disposición de infraestructura y equipamiento, así como las responsabilidades administrativas y financieras. Será necesario además incorporar una estrategia comunicacional para informar a la comunidad el cierre del centro. Una vez finalizado el proceso de aprobación de esta solicitud, el(la) Rector(a) emitirá una resolución que autorice el cierre definitivo del centro.

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Cualquier circunstancia no contemplada en este reglamento será resuelta por el(la) Rector(a), previa consulta a el(la) Vicerrector(a) Académico(a) y el(la) Vicerrector(a) de Innovación.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero. Hasta que entre en vigor el Decreto N°30 de 2023 que aprueba Estatuto de la Universidad de Talca, adecuado al Título II de la Ley N° 21.094 sobre universidades estatales, un(a) Director(a) de centro podrá ser académico(a) jornada completa perteneciente al cuerpo académico regular o no regular. En este último caso, deberá demostrar una antigüedad mínima de 3 años ininterrumpidos en la institución.

Segundo. Los centros ya existentes en la institución deberán regular su funcionamiento según las normas establecidas en el presente reglamento, en un período de hasta doce meses a partir de su promulgación.

Tercero. Cualquier mención en este reglamento a "Junta Directiva" o "Consejo Académico" deberá considerarse referida al órgano que asuma sus funciones, independientemente de su denominación.